

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado 05001310301920210046500

Una vez revisada la demanda verbal de la referencia, de acuerdo con el contenido del artículo 90 del C.G.P., se advierte que esta resulta susceptible de ser inadmitida, habida consideración a la necesidad de que se subsanen los siguientes aspectos dentro del término de **cinco (5) días, so pena de rechazo:**

1. La demanda debe aclararse en la conformación de la parte pasiva, toda vez que en la parte superior del escrito genitor se relaciona a la sociedad “*J.M. Construcciones del Sur S.A.S.*” y luego esta no es mencionada como parte pasiva, sino que se alude a la sociedad “*Cantera San Marcos S.A.S.*”.
2. El hecho 2 es indeterminado, es preciso que el contrato aludido sea descrito en su formación, estableciendo desde lo fáctico sus alcances prestacionales. A su vez, debe exponerse el respaldo de hechos que sustentan el ánimo simulatorio sobre este. Ello debe reflejarse en igual medida desde lo pretendido. A su vez, es necesario que se aporte la escritura pública donde consta el contrato de compraventa al que se alude.
3. Los hechos 4 y 5 deberán ser modificados, de tal suerte que cada contrato sea descrito de forma clara y determinada a partir de sus particularidades prestacionales. Igualmente, dado que se trata de contratos independientes, deberá exponer frente a cada los hechos que constituyen el supuesto ánimo simulatorio en atención a lo pretendido. Aunado a esto, es necesario que se aporten las escrituras públicas donde constan los contratos cuestionados, dado que no se adjuntan estos con la demanda. Este aspecto debe reflejarse en igual sentido desde la formulación de las pretensiones, de modo que se cumpla con una presentación técnica de acumulación de pretensiones (Art. 88 CGP); y a su vez, debe cumplirse con una perfecta individualización de lo pretendido¹. Se recuerda que se trata de relaciones sustanciales independientes por lo que tanto los hechos como lo pretendido debe guardar la técnica y rigor procesal atinente a pretensiones autónomas y con las respectivas consecuenciales, de ser el caso.
4. Como se ha advertido, los hechos concernientes a los contratos deben modificarse, en el sentido de que cada relación contractual debe exponerse de forma separada y organizada, con su respectivo fundamento fáctico; y las pretensiones deben responder en igual medida a esta técnica.
5. El hecho 6 debe aclarar la afirmación “...*El contrato de compraventa mencionado debe presumirse simulado...*”, en el sentido de individualizar de forma determinada el contrato al que se alude. Asimismo, lo referente a la capacidad económica del demandado *Juan Gabriel Henao Henao* deberá exponerse con detalle y claridad, aludiendo, de ser el caso, al conocimiento que se tiene sobre los ingresos del demandado; ello debe compaginarse con una perfecta individualización de lo pretendido².
6. Los hechos 7 y 8 son indeterminados y abstractos. Es necesario que se precise la afirmación “...*dada la actividad económica del señor HENAO HENAO con su salario devengado durante el tiempo que haya realizado esta actividad...*”, de manera que el presunto ánimo simulatorio reluzca claro de cara a la relación contractual que se cuestiona, cumpliendo con la perfecta individualización de lo pretendido³.

¹ Beatriz Quintero de Prieto y Eugenio Prieto, Teoría general del proceso, Bogotá, Temis, 2000, pp337-338.

² *ídem*

³ *ídem*

7. Los hechos 9 y 10 son abstractos e indeterminados. Es preciso que se relate fácticamente y con claridad el vínculo obligacional que liga a la parte actora con el demandado Salas López. Para ello deberá indicarse la fecha del aludido contrato de mutuo, y su ejecución en el tiempo, así como el presunto ánimo simulatorio en cabeza del demandado. Es necesario que lo narrado se compagine con lo pretendido, a partir de una debida individualización de lo pretendido⁴. A su vez, es necesario que se explicita el estado actual del procedimiento ejecutivo al que se alude y se aporte la certificación correspondiente.
8. La pretensión primera no cuenta con un respaldo fáctico claro y determinado, y por tanto debe reformularse la ilustración de la causa petendi. La pretensión segunda no obedece a una pretensión consecencial y por ello debe reformularla, siguiendo la técnica propia de acumulaciones, atendiendo a las relaciones sustanciales que pretende debatir. Igual circunstancia se avizora en la pretensión catalogada como tercera.
9. La pretensión cuarta no guarda sustento fáctico ni expone con claridad los efectos perseguidos.
10. Adicionalmente, es del caso resaltar en general, que las pretensiones segunda a sexta no cuentan con un respaldo de hechos claros y determinados. Lo pretendido carece de causa petendi, y por ello es necesario que la demanda sea reestructurada en su presentación, de tal suerte que cada contrato que se pretende cuestionar tenga un relato fáctico separado y claro. Es necesario que se cumpla con la perfecta individualización de lo pretendido⁵.
11. Se hace un salto de pretensión cuarta a sexta, lo cual debe depurarse.
12. La pretensión sexta alude a una entrega sin sustento y sin claridad sobre lo que se persigue, máxime que se alude a una simulación absoluta.
13. La pretensión séptima deberá formularse con la técnica procesal correspondiente, especificando a qué pretensión se subordina en su falta de prosperidad como para entenderse como subsidiaria. A su vez, su petitum no cuenta con un respaldo de hechos claros y determinados, y por tanto debe estructurarse su causa petendi.
14. Deberá aportarse todos y cada uno de los documentos que se relacionan como pruebas documentales, toda vez que el escrito de demanda no los contiene.
15. Deberá aportarse un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de los contratos cuestionados, debidamente actualizado.
16. Deberán aportarse los certificados de existencia y representación legal de las sociedades involucradas en la demanda.
17. El acápite de notificaciones deberá incluir las sociedades demandadas, estableciendo el lugar de notificaciones y sus direcciones físicas y digitales de contacto.
18. Deberá aportarse el correspondiente poder judicial otorgado por la entidad demandante en favor del gestor judicial, toda vez que el mismo no se aporta con la demanda. Este debe satisfacer las exigencias previstas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en el evento de presentarse de forma digital; en su defecto, deberá aportarse un mandato judicial con presentación personal ante Notaría.
19. Las pruebas documentales aportadas, deberán ser adosadas de forma legible, esto es, la copia informal de las actuaciones procesales del proceso ejecutivo aludido en los hechos; así como aquellas otras pruebas documentales faltantes que se relacionan y no se aportan.
20. En aras de conservar la unidad de la demanda y para efectos de claridad, deberá aportarse un escrito en donde se destaque la superación de cada uno de estos requisitos; y otro nuevo escrito de la demanda en donde se evidencie el cumplimiento de los aspectos anotados.

⁴ *ídem*

⁵ *ídem*

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

6

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc26ec5200590e5c56caa54aa049506fe0d251f73723bc9b06eb141f26dad05a**

Documento generado en 30/11/2021 01:10:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>